

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00149 00

El numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso preceptúa que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, es decir, aquellos litigios en donde la sumatoria de las pretensiones patrimoniales acumuladas exceda el equivalente a 150 SMLMV (art. 25 *ibídem*).

En tratándose de procesos divisorios el numeral 4° del artículo 26 *ejúsdem*, prevé que su cuantía se determina, cuando las pretensiones versen sobre bienes inmuebles “*por el valor del avalúo catastral*”.

Descendiendo al caso concreto, se desprende de los anexos de la demanda, puntualmente del formulario de impuesto predial unificado, que el avalúo del inmueble objeto de división corresponde a la suma de \$109.827.000 (fl.7, pdf 001); luego entonces, como dicho monto no supera el tope establecido en el evocado artículo 25, se advierte la falta de competencia de este Despacho para conocerlo.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 *ejúsdem*, se remitirá el expediente a los Jueces Civil Municipales por tratarse de un asunto de menor cuantía.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia por falta de competencia.

SEGUNDO. En consecuencia, REMITIR este cuaderno a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Señores Jueces Civiles Municipales de ésta ciudad, previas las constancias que sean del caso.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88baf878d26536c609335c9a65910b983410e816d37a6b19b91bac77393794e7**

Documento generado en 26/05/2022 02:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>